

Capítulo o partida	Merchancia	Porcentaje de suspensión	Producto	P. arancelaria	Pesetas Tm. neta
59.15	Mangueras y tubos análogos, de materias textiles, incluso con armaduras o accesorios de otras materias	5	Sopo	10.07 B 2	10
59.17	Tejidos y artículos para usos técnicos, de materias textiles	5	Mij	Ex. 10.07 C	10
64.06	Botines, polainas, espinilleras, vendas y artículos similares y sus partes	10	Alpiste	10.07 A	10
84.40	Máquinas y aparatos para el lavado, limpieza, secado, etc.:		Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
A	— Máquinas de tipo doméstico para lavar la ropa	10	Semilla de cacahuete	12.01 B 2	10
D	— Máquinas y aparatos para planchar prendas de vestir y tejidos	10	Semilla de cártamo	12.01 B-4	2.500
84.41	Máquinas de coser:		Semilla de colza	12.01.14	2.500
A-1	— De tipo doméstico	10	Semilla de girasol	12.01.14.2	2.500
85.06	Aparatos electromecánicos (con motor incorporado) de uso doméstico	10	Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	4.500
85.07	Máquinas de afeitar, de cortar el pelo y de esquilan, eléctricas, con motor incorporado	10	Aceite crudo de colza	15.07.14.2	4.500
85.12	Calentadores de agua, calentabainos y calentadores eléctricos por inmersión, etc.	10	Aceite crudo de girasol	15.07.17	4.500
85.15	Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía, etc.:		Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	10
A	— Aparatos receptores domésticos completos, incluso con sus muebles	10	Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b 2	1.500
87.01	Tractores, incluidos los tractores tornos:		Aceite refinado de algodón	15.07 A-2 b-5	6.000
A	— Tractores de ruedas	10	Aceite refinado de colza	15.07.24.2	6.000
B	— Tractores de oruga con cilindrada:		Aceite refinado de girasol	15.07.27	6.000
-1	— hasta 6.000 c. c., inclusive	10	Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	4.500
2	— superior a 6.000 c. c.	10	Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	6.000
			Harina de pescado	23.01	10

Quesos y requesones:

Pesetas 100 Kg. netos

Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkässe y Appenzeli, con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y una maduración de tres meses como mínimo, en ruedas normalizadas y con un valor CIF igual o superior a 10.000 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.01 A-1-a-1	100
Idem. id.: De valor CIF igual o superior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1	04.04 A 1-a-2	100
Emmental, Gruyère Sbrinz, Bergkässe y Appenzeli, en trozos envasados, con un peso superior a 1 kilogramo: De valor CIF igual o superior a 11.000 pesetas por 100 kilogramos, o inferior a 12.250 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-1	100
Idem. id.: De valor CIF igual o superior a 12.250 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-2	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkässe y Appenzeli, en trozos envasados, con peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF igual o superior a 11.640 pesetas por 100 kilogramos e inferior a 12.880 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-c-1	100
Idem. id.: De valor CIF igual o superior a 12.000 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A 1-c 2	100
Los demás quesos de Emmental, Gruyère Sbrinz, Bergkässe y Appenzeli	04.04 A-2	6.666
Quesos de Glaris, que cumplan la nota 2	04.04 B	1
Quesos de Reconvart, que cumplan la nota 2	04.04 C-1	1
Quesos de Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingon-		

ORDEN de 3 de febrero de 1973 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Hustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	P. arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 E 5	10
Langostinos congelados	03.03 B 5	10
Gambas congeladas	03.03 B-5	10
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	165

Producto	P. arancelaria	Pescetas 100 Kg. netos	Producto	P. arancelaria	Pescetas 100 Kg. netos
Ion, Edelplizkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2.	04.04 C-2	1	grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1 a 2	8.117
Los demás quesos de pasta azul	04.04 C-3	4.868	Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1	04.04 G-1 b-1	100
Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzell, en porciones o lonchas y un contenido de materia grasa superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para todas las porciones o lonchas, que cumplan la nota 1	04.04 D-1 a	100	Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2	04.04 G-1 b-2	1
Idem, id.: Superior al 40 por 100 para los 5/6 de la totalidad de porciones o lonchas e inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 48 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-1 b	100	Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Italico, Karnhem, Minilette, St. Neclaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1	04.04 G-1 b-3	100
Idem, id.: Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-1 c	100	Quesos Camembert, Erie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carre de l'Est, Reblochon, Pont l'Evêque, Neufchâtel, Linburger Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Brusela, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot y Münster, que cumplan la nota 2	04.04 G-1 b-4	1
Quesos fundidos con el 40 por 100 o más de extracto seco y un contenido de materia grasa inferior o igual al 48 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-2 a	100	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1 b-5	11.087
Idem, id.: Superior al 40 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-2 b	100	Quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y más de 72 por 100 de humedad. En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2	04.04 G-1 c-1	100
Idem, id.: Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-2 c	100	Idem, id.: En envases de más de 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2	04.04 G-1 c-2	11.110
Los demás quesos fundidos.	04.04 D-3	13.962	Los demás quesos	04.04 G-2	11.110
Requesón	04.04 E	100			
Quesos de cabra, que cumplan la nota 2	04.04 F	100			
Quesos Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiore Sardo, que cumplan la nota 2	04.04 G-1 a-1	1			
Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia					

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 15 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1973.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 7 de febrero de 1973 por la que se asciende a la categoría de Embajador al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Ramón Martínez Artero.

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Ministro Plenipotenciario de primera clase don Ramón

Martínez Artero, y de conformidad con lo previsto en el artículo seis del vigente Reglamento Orgánico de la Carrera Diplomática aprobado por Decreto de 15 de julio de 1963, he tenido a bien ascenderle a la categoría de Embajador.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1973.

LOPEZ BRAVO

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.